



202105201428682654282026
resoluciones
Mayo 20, 2021 14:28
Radicado 202100002026



SC-CER143688

“POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA A LOS ORGANISMOS COMUNALES INACTIVOS DEL MUNICIPIO DE BELLO, CON SUSPENSIÓN DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES, POR LA NO REALIZACIÓN DE ELECCIÓN GENERAL DE DIGNATARIOS POR MÁS DE UN PERIODO”

La Directora Administrativa de Participación Ciudadana, delegada por el Alcalde según Decreto Municipal 202004000396 del 28 de julio del 2020 “Por medio del cual se realiza una delegación”, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, específicamente lo consagrado por el Artículo 211 de la Constitución Política, Artículo 9 de la Ley 489, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Leyes 743 y 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 743 de 2002 desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, además promueve, facilita, estructura y fortalece la organización democrática, al igual pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, al igual para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que de acuerdo al artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 la correspondiente Dependencia del Municipio es la autoridad competente para ejercer la inspección, control y vigilancia de las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Acción Comunal del Municipio.

Que el alcalde en Decreto Municipal 202004000396 del 28 de julio del 2020, delega a la Directora Administrativa de Participación Ciudadana del municipio de Bello, la facultad de vigilancia, inspección y control de las Juntas de Acciones Comunales del Municipio de Bello.

Que el artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1066 de 2015 señala que “Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales”

Que el artículo 32 de la ley 743 de 2002 establece que la elección de nuevos dignatarios de las Juntas de Acción Comunal se llevaran a cabo el último domingo del mes de abril del año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales y su período inicia el primero de julio del mismo año.

Que conforme con el literal a) del artículo 32 de la ley 743 de 2002, las Juntas de Acción Comunal, debían realizar la elección de dignatarios para el periodo 2016–2020, el último domingo del mes de abril y su periodo iniciaba el primero de julio del mismo año.



202105201428682654282026
 resoluciones
 Mayo 20, 2021 14:28
 Radicado 202100002026



SC-CER143688

El parágrafo primero del artículo 32 de la ley 743 de 2002 establece "Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro (...)"

Que en Colombia, las elecciones para corporaciones públicas se hicieron el 25 de octubre de 2015, motivo por el cual, la elección de dignatarios para Juntas de Acción Comunal debían llevarse a cabo el pasado 24 de abril de 2016 en todo el territorio nacional.

Que a la fecha las siguientes Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bello se encuentran inactivas por no realizar elecciones por más de un periodo.

1. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL VERGEL, con personería jurídica N° 569 del 21/08/1984 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°086 del 01/07/1998 por la señora Belén Echavarría, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.495.830.
2. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION LA FLORIDA, con personería jurídica N° 100 del 17/07/1989 otorgada por el Ministerio del Interior y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°126 del 15/04/2015 por el señor Andrés Mauricio Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.702.886.
3. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION VALADARES, con personería jurídica N° 6399 del 11/12/1998 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N° 038 del 01/07/2004 por el señor Ricardo Humberto Valencia Montoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.811.299.
4. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION LAS ARAUCARIAS, con personería jurídica N° 1086 del 13/10/2005 otorgada por el Municipio de Bello y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N° 116 del 30/10/2009 por el señor José Jesús Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.851.492.
5. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES, con personería jurídica N° 261 del 18/11/1965 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°055 del 27/06/2008 por la señora Lenid Martínez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía N° 21.424.323.
6. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ALDEA, con personería jurídica N° 6162 del 18/04/1974 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°044 del 01/07/2004 por la señora Claudia Patricia Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.519.240.



202105201428682654282026
resoluciones
Mayo 20, 2021 14:28
Radicado 202100002026



7. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HATO NUEVO, con personería jurídica N° 6865 del 11/03/1999 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°069 del 18/06/2008 por la señora Alba Nidia Calle, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.227.658
8. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PRADO, con personería jurídica N°2081 del 29/12/2008 otorgada por el Municipio de Bello y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°2081 del 29/12/2008 por el señor Jaime Alonso Cano Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.950.181.
9. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA MILAGROSA, con personería jurídica N° 187 del 07/11/1967 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°088 del 13/08/2001 por el señor Diego Andrés Congote Montoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.641.408.
10. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL CONGOLO, con personería jurídica N°3710 del 16/04/1999 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°030 del 14/10/2004 por el señor Roberto Rendón, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.545.243.
11. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PARTIDA, con personería jurídica N°548 del 06/09/1984 otorgada por el Municipio de Bello y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°090 del 21/10/2004 por el señor Jorge Iván Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.496.019.
12. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA, con personería jurídica N°345 del 31/08/1971 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°001 del 22/10/1997 por el señor Omar Fernando Estrada, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.082.216.
13. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NIQUIA BIFAMILIAR, con personería jurídica N° 264 del 08/10/1982 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°001 del 01/07/2004 por el señor Héctor Ovidio Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.331.948.
14. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PANAMERICANO SEGUNDO SECTOR, con personería jurídica N°6483 del 06/01/1999 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°066 de 01/07/2004 por el señor Edgar Tabares, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.407.960.
15. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALA, con personería jurídica N°0527 del 19/11/1990 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°067 del 01/07/2004 por el señor Anatilde Ríos Cruz, identificado con cedula de ciudadanía N° 24.546.640.
16. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMILA, con personería jurídica N°3269 del 02/03/1973 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de



202105201428682654282026
 resoluciones
 Mayo 20, 2021 14:28
 Radicado 202100002026



SC-CER143688



- reconocimiento N°068 del 01/07/2004 por la señora Olga Eugenia Rúa Baena, identificado con cedula de ciudadanía N° 22.187.452.
17. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CALLE VIEJA, con personería jurídica N°2740 del 13/08/1997 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°104 del 09/09/2008 por el señor Carlos Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.850.439.
 18. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MARCO FIDEL SUAREZ, con personería jurídica N°675 del 16/03/1979 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°078 de 01/07/2004 por el señor Elkin Suarez Ciro, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.534.936.
 19. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL TIERRADENTRO PARTE ALTA, con personería jurídica N°1332 del 20/11/2005 otorgada por la Alcaldía de Bello y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°004 del 13/12/2005 por el señor Fabio Restrepo Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.391.042.

Que de acuerdo al incumplimiento de las obligaciones legales de realizar elecciones una vez cada cuatro años de los organismos comunales del Municipio de Bello, según el artículo 32 de la ley 743 de 2002, La Dirección Administrativa de Participación Ciudadana realizo las siguientes actuaciones preliminares:

- Se revisó y verifíco los expedientes de cada una de las Juntas de Acción Comunal aquí descritas, donde se evidencio que estas se encuentran inactivas, debido a que, no se han realizado las elecciones por lo que existe un incumplimiento del deber legal de elegir dignatarios para el periodo correspondiente al cuatrienio.
- Posteriormente desde la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Participación e Inclusión Social del Municipio de Bello, en cumplimiento al Plan de Desarrollo "Por el Bello que Queremos" en el indicador "Juntas de Acción Comunal Fortalecidas"; se ha venido adelantando el proceso de acompañamiento a todas las Juntas de Acción Comunal, en búsqueda de lograr el fortalecimiento de estas, sin lograr encontrar una persona afiliada a estos organismos que este disputas a realizar la reactivación de las mismas.

Una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares, esta Dirección inicio aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015 que establece, "**Formulación de cargos y presentación de descargos**. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.



202105201428682654282026
 resoluciones
 Mayo 20, 2021 14:28
 Radicado 202100002026



ISO 9001
 SU-CER143688

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.”

Desde la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana se emitió auto de apertura de investigación con Radicado Municipal 202000004425 del 04 de diciembre del 2020, a las siguientes Juntas de Acción Comunal Inactivas:

1. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL VERGEL, con personería jurídica N° 569 del 21/08/1984 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
2. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION LA FLORIDA, con personería jurídica N° 100 del 17/07/1989 otorgada por el Ministerio del Interior.
3. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION VALADARES, con personería jurídica N° 6399 del 11/12/1998 otorgada por la Cámara de Comercio.
4. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION LAS ARAUCARIAS, con personería jurídica N° 1086 del 13/10/2005 otorgada por el Municipio de Bello.
5. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES, con personería jurídica N° 261 del 18/11/1965 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
6. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ALDEA, con personería jurídica N° 6162 del 18/04/1974 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
7. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HATO NUEVO, con personería jurídica N° 6865 del 11/03/1999 otorgada por la Cámara de Comercio.
8. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PRADO, con personería jurídica N°2081 del 29/12/2008 otorgada por el Municipio de Bello.
9. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA MILAGROSA, con personería jurídica N° 187 del 07/11/1967 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
10. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL CONGOLO, con personería jurídica N°3710 del 16/04/1999 otorgada por la Cámara de Comercio.
11. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PARTIDA, con personería jurídica N°548 del 06/09/1984 otorgada por el Municipio de Bello.
12. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA, con personería jurídica N°345 del 31/08/1971 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
13. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NIQUIA BIFAMILIAR, con personería jurídica N° 264 del 08/10/1982 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
14. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PANAMERICANO SEGUNDO SECTOR, con personería jurídica N°6483 del 06/01/1999 otorgada por la Cámara de Comercio.
15. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALA, con personería jurídica N°0527 del 19/11/1990 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
16. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMILA, con personería jurídica N°3269 del 02/03/1973 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
17. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CALLE VIEJA, con personería jurídica N°2740 del 13/08/1997 otorgada por la Cámara de Comercio.
18. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MARCO FIDEL SUAREZ, con personería jurídica N°675 del 16/03/1979 otorgada por la Gobernación de Antioquia.
19. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL TIERRADENTRO PARTE ALTA, con personería jurídica N°1332 del 20/11/2005 otorgada por la Alcaldía de Bello.

En el que se investigan por los siguientes cargos:

- Por no realizar la elección de los dignatarios, incumpliendo el artículo 32 de la ley 743 de 2002.
- Por no cumplir las obligaciones legales contenidas en la ley 743 de 2002 y sus estatutos, al encontrarse inactivas sin motivo de fuerza mayor o caso fortuito que excuse la inactividad.

Se notificó el auto de apertura de investigación con Radicado Municipal 202000004425 del 04 de diciembre del 2020 por aviso, teniendo constancia de desfijación con fecha del 31 de marzo del 2021.

Luego de realizada la notificación se evidencio que la Junta de Acción Comunal del Barrio Buenos Aires tiene Auto de Reconocimiento N° 025 de junio 27 de 2016 siendo esta elección realizadas en el último periodo, por lo cual no será objeto de sanción en esta Resolución.

Además en proceso de fortalecimiento adelantado por la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana, a la Junta de Acción Comunal Cuartas El Despiste, se logra evidenciar que está Junta se encuentra en el mismo radio de acción y el mismo número de Personera Jurídica que la Junta de Acción Comunal Partidas, siendo nombrada por error administrativo como “Cuartas El Despiste”, en el último Auto de Reconocimiento con N° 082 del 29 de junio 2016, siendo esta elección realizada en el último periodo, por lo cual no será objeto de sanción en esta Resolución.

Que pasados 15 días hábiles después de la notificación no se allegó a la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaria de Participación e Inclusión Social del municipio de Bello, ningún descargo con relación a los cargos entregados en el auto de apertura por parte de las otras 17 Juntas de Acción Comunal inmersas en este proceso, por lo que se entiende que no hay oposición a los mismos.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional en el artículo 189 numeral 11, y la Ley 743 de 2002, en el artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir reglamentación, respecto a las facultades de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, en ejercicio de estas atribuciones el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades territoriales.

Que, el Decreto Municipal 202004000396 del 28 de julio del 2020 “Por medio del cual se realiza una delegación”, el Alcalde de Bello delega a la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana, las facultades de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales del municipio de Bello.

En este orden de ideas el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir

investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 890 de 2008.

Atendiendo a los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 743 de 2002, en caso de no desvirtuarse los cargos, en los artículos siguientes se estipulan:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el ARTÍCULO 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de 1a personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

Artículo 32, Ley 743 de 2002. **FECHAS DE ELECCIÓN DIGNATARIOS.** A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

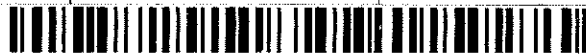
- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo 1°. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios



202105201428682654282026
 resoluciones
 Mayo 20, 2021 14:28
 Radicado 202100002026



SC-CER143688

por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3°. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las personerías jurídicas por el término de noventa (90) días hábiles, a las siguientes Juntas de Acción Comunal inactivas del Municipio de Bello, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

1. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL VERGEL, con personería jurídica N° 569 del 21/08/1984 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°086 del 01/07/1998 por la señora Belén Echavarría, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.495.830.
2. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION LA FLORIDA, con personería jurídica N° 100 del 17/07/1989 otorgada por el Ministerio del Interior y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°126 del 15/04/2015 por el señor Andrés Mauricio Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.702.886.
3. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION VALADARES, con personería jurídica N° 6399 del 11/12/1998 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N° 038 del 01/07/2004 por el señor Ricardo Humberto Valencia Montoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.811.299.
4. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION LAS ARAUCARIAS, con personería jurídica N° 1086 del 13/10/2005 otorgada por el Municipio de Bello y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N° 116 del 30/10/2009 por el señor José Jesús Ospinar, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.851.492.
5. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ALDEA, con personería jurídica N° 6162 del 18/04/1974 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°044 del 01/07/2004 por la señora Claudia Patricia Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.519.240.
6. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HATO NUEVO, con personería jurídica N° 6865 del 11/03/1999 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°069 del 18/06/2008 por la señora Alba Nidia Calle, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.227.658
7. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PRADO, con personería jurídica N°2081 del 29/12/2008 otorgada por el Municipio de Bello y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de



202105201428682654282026
resoluciones
Mayo 20, 2021 14:28
Radicado 202100002026



SC-CER143688

- reconocimiento N°2081 del 29/12/2008 por el señor Jaime Alonso Cano Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.950.181.
8. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA MILAGROSA, con personería jurídica N° 187 del 07/11/1967 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°088 del 13/08/2001 por el señor Diego Andrés Congote Montoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.641.408.
 9. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL CONGOLO, con personería jurídica N°3710 del 16/04/1999 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°030 del 14/10/2004 por el señor Roberto Rendón, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.545.243.
 10. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA, con personería jurídica N°345 del 31/08/1971 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N° 001 del 22/10/1997 por el señor Omar Fernando Estrada, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.082.216.
 11. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NIQUIA BIFAMILIAR, con personería jurídica N° 264 del 08/10/1982 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°001 del 01/07/2004 por el señor Héctor Ovidio Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.331.948.
 12. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PANAMERICANO SEGUNDO SECTOR, con personería jurídica N°6483 del 06/01/1999 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°066 de 01/07/2004 por el señor Edgar Tabares, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.407.960.
 13. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALA, con personería jurídica N°0527 del 19/11/1990 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°067 del 01/07/2004 por el señor Anatalde Ríos Cruz, identificado con cedula de ciudadanía N° 24.546.640.
 14. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMILA, con personería jurídica N°3269 del 02/03/1973 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°068 del 01/07/2004 por la señora Olga Eugenia Rúa Baena, identificado con cedula de ciudadanía N° 22.187.452.
 15. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CALLE VIEJA, con personería jurídica N°2740 del 13/08/1997 otorgada por la Cámara de Comercio y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°104 del 09/09/2008 por el señor Carlos Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.850.439.
 16. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MARCO FIDEL SUAREZ, con personería jurídica N°675 del 16/03/1979 otorgada por la Gobernación de Antioquia y representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°078 de 01/07/2004 por el señor Elkin Suarez Ciro, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.534.936.
 17. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL TIERRADENTRO PARTE ALTA, con personería jurídica N°1332 del 20/11/2005 otorgada por la Alcaldía de Bello y



202105201428682654282026
 resoluciones
 Mayo 20, 2021 14:28
 Radicado 202100002026



SC-CER143688



representada legalmente hasta su última inscripción legal de dignatarios según auto de reconocimiento N°004 del 13/12/2005 por el señor Fabio Restrepo Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.391.042.

ARTICULO SEGUNDO: Si durante el periodo de suspensión, los afiliados a la organización desean reactivarla, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Solicitud escrita radicada en la que manifiesten la intención de reactivar el organismo comunal.
- Esta solicitud debe ser firmada por un mínimo de veinticinco (25) si es rural y cincuenta (50) si es urbana, afiliados al organismo comunal.
- De cada firmante se debe precisar el nombre completo, numero de cedula, teléfono de contacto, dirección, correo electrónico y la respectiva firma.

Si el organismo comunal cumple con los requisitos establecidos anteriormente, desde la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaria de Participación e Inclusión Social del municipio de Bello, establecerá un cronograma de actividades con el fin de capacitar a las personas interesadas en reactivar el organismo comunal, fijando además la nueva fecha de elección general de dignatarios.

ARTICULO TERCERO: Pasados los noventa (90) días de suspensión, los organismos comunales no manifiestan intención de reactivar la Junta, desde la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana, se procederá a realizar la cancelación de las personerías jurídicas.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente auto, al último representante legal o en su defecto alguno de los afiliados de los organismos comunales inactivos, en los términos señalados en los artículos 66,67 y 68 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no surtirse la notificación personal, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez realizada la notificación, se concederá el termino de diez (10) días hábiles para que los notificados presenten por escrito, de manera directa o por medio de un apoderado, ante esta Dirección, el recurso de reposición o de apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: Cuando un organismo interponga el recurso de reposición o apelación y anexe la manifestación de reactivación a la que se refiere el artículo segundo de esta resolución, se valorara la información suministrada y de estar está completa, desde la Dirección Administrativa de Participación Ciudadana, se procederá archivar el proceso, por lo cual programara las capacitaciones para las personas interesadas y fijara la nueva fecha de elección generales de dignatarios.

Código: F-GJ-01	Versión: 05 Fecha de aprobación: 2019 / 05 / 10	Página
-----------------	--	--------



202105201428682654282026
resoluciones
Mayo 20, 2021 14:28
Radicado 202100002026



SUCER143688

ARTICULO SEXTO: La sanción a la que se refiere el artículo primero rige a partir de la fecha en que se agoten los recursos de ley. De no interponerse, quedara en firme una vez se venza el término para interponer dichos recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIA ALVAREZ BETANCUR,
Directora Administrativa de Participación Ciudadana

Proyecto: Juan Esteban Tamayo Escobar – Abogado contratista.